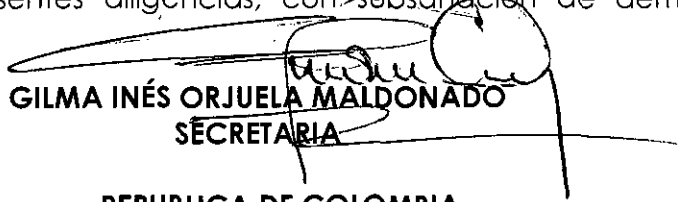


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 12 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con subsanación de demanda. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpasesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000100-00
PROCESO : SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE: TULIA ELVIRA QUINTERO
DEMANDADO: JOSÉ AGUSTÍN MALDONADO ROJAS

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que no se encuentran cumplidos todos los aspectos exigidos en el auto precedente, toda vez que no acreditó titularidad de derechos reales en cabeza del demandado José Agustín Maldonado Rojas y tampoco allegó certificado especial del inmueble actualizado en donde consten las personas registradas como titulares de derecho real de dominio, como quiera que el anexo con la demanda data del 3 de octubre de 2015. (Causales de inadmisión 1 y 2).

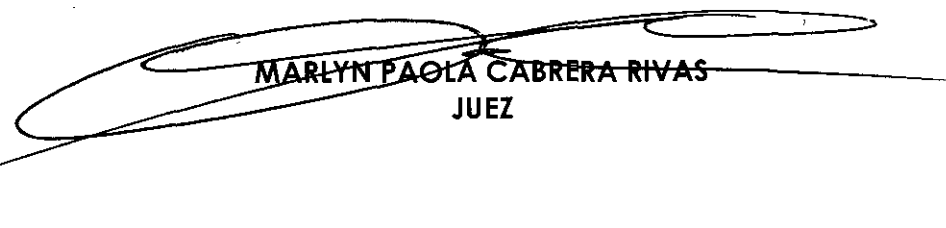
Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P concordante con la ley 1561 de 2012, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en su totalidad, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda, anexos y subsanación fueron presentados a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ